

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ actuando en nombre propio y en representación de las menores DANA SOFIA RODRIGUEZ LOPEZ, NICOLL VANESSA RODRIGUEZ HURTADO Y YAEL RODRIGUEZ VAHOS, CLAUDIA MARCELA LOPEZ BETANCUR en nombre propio y en representación de la menor LAURA RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA ARACELY RAMIREZ DE RODRIGUEZ contra HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., con recurso de reposición propuesto por la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, contra el numeral 1° del auto No.537 del 24 de abril de 2023, mediante el cual se agregaron resultados de notificación, y se fijó fecha para el día 24 de mayo de 2023, para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.684/2022-00288-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, contra el auto No.537 del 24 de abril de 2023, notificado en estado del 25 de abril del año en curso, mediante el cual se agregaron resultados de notificación de la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, bajo la indicación de encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, sin que la entidad recurrente hubiese allegado pronunciamiento alguno durante dicho término.

2. En el numeral 1° del auto No.537 del 24 de abril de 2023, se dispuso lo siguiente: " 1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, las constancias de envío por correo electrónico de la notificación a los demandados HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., según la cual el mensaje de datos con constancia de acuso de recibo, se entregó el día 16 de enero de 2023 en los correos electrónicos hergonhyk@hotmail.com, notificaciones@segurosbolivar.com, ximena.salmanca@veolia.com, respectivamente, correos que figuran para las personas jurídicas mentadas en los certificados de existencia y presentación de la Cámara de Comercio, quedando notificados del auto admisorio de la demanda, dos (2) días hábiles después del envío de la misma según lo dispuesto en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado sin que ninguno de los demandados emitiera pronunciamiento."

El recurrente sustenta su alegación en que remitió contestación de demanda, el día 26 de enero del presente año, dentro del término de traslado; adjunta pantallazo que contiene

el correo electrónico mediante el cual se contestó la demanda, remitido a la dirección del juzgado, con copia a los apoderados de las otras partes del proceso. Por lo que pide se tenga por contestada la demanda y se decreten las pruebas solicitadas.

Por su parte, los demandantes, al descorrer el traslado del recurso de reposición, solicitan se surta por secretaria el traslado de la contestación de la demanda presentada por Seguros Bolívar, manifestando no haber recibido en la fecha indicada el escrito de contestación en su correo electrónico.

3. Para el caso bajo estudio, debe este despacho señalar que teniendo en cuenta lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que el día 26 de enero de 2023, dentro del término legal conferido para ejercer el derecho de defensa, remitió escrito de contestación a la demanda mediante el mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho j1lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se hubiera generado mensaje de rechazo en la bandeja de entrada; el despacho procedió a verificar la información suministrada encontrando que el escrito de contestación contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, efectivamente se recibió en el correo electrónico del despacho en la fecha indicada, a las 4:46 p.m, pero por error involuntario no se dio el acuso de recibo ni el respectivo registro del memorial en la carpeta digital del expediente en dicha fecha. Así las cosas, se hace necesario corregir la irregularidad teniendo en cuenta la contestación, revocándose dicho proveído para que se surta el correspondiente traslado a las partes integrantes de la litis.

Lo anterior, destacando que si bien, el parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022, consagra la posibilidad que tienen las partes de remitir mediante correo electrónico copia de los documentos respecto de los cuales deba surtirse un traslado, acreditando el correspondiente envío a fin de prescindirse del mismo por la secretaria del despacho, en el presente caso no obra constancia de recibo de la entrega efectiva en los correos a los que se habría remitido la copia a las parte demandante y demás demandados, por lo que se procederá por secretaria a surtirse, de conformidad con lo dispuesto en el art.370 en concordancia con el art.110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. Modificar el numeral 1° del auto No. auto No.537 del 24 de abril de 2023, en el sentido de tener en cuenta y glosar al expediente la contestación allegada dentro del término de ley, por la entidad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

2. Revocar los numerales 4° y subsiguientes del auto No.537 del 24 de abril de 2023, mediante los cuales se fijó fecha para audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día 24 de mayo de 2023, y se decretaron pruebas, a fin de correr previamente el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada recurrente.

3. Por secretaría se ordena CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentada por la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 en concordancia con el Artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2022-00288-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **85** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Mayo de 2023**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fcae10fd487374c726b63a0329cf13050657f1626d6643ce098cf35465132d**

Documento generado en 18/05/2023 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>